

Medellín, 08 de octubre de 2019

03 OCT 2019

Cordia

Señora
JUEZ PRIMERA (1a.) DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

41

Ref.:	Ref. Proceso de sucesión testada de la Sra. CARMEN
Causante	AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA con CC No. 21.264.938
Rdo. #:	05001311000120030069100
Asunto:	TRABAJO DE PARTICION - REHACE -

JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, mayor, vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado con la T. P. No. 36.147 del C. S. J., en mi calidad de partidador, atentamente me permito presentar a consideración del Despacho y de parte interesada el trabajo de partición, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se informa en la demanda, la Señora **CARMEN AMELIA GÓNZALEZ ARBOLEDA** era soltera, sin descendencia natural o extramatrimonial conocida.

SEGUNDO. Que la señora **CARMEN AMELIA GÓNZALEZ ARBOLEDA** falleció el día 13 de septiembre de 2.002 en el Municipio de Medellín, Antioquia, y antes de fallecer plasmó su voluntad ante testigos hábiles y por tanto el Juez Décimo de Familia de Medellín ordenó la protocolización del testamento verbal, que se llevó a cabo mediante la escritura pública 2031 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría Trece de Medellín, debidamente registrada.

TERCERO. Indica igualmente que, en su última voluntad nombró como heredero universal de todos sus bienes al Señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA**, quien manifestó que aceptaba la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2003 se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio testado de la causante **CARMEN AMELIA GÓNZALEZ ARBOLEDA**. (Fl. 23).

QUINTO. El día 04 de febrero de 2004 se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes; de la misma, se dio traslado. (Fl. 72); por no haber sido objetada se le impartió aprobación mediante proveído del 16 de febrero de 2004. (Fl. 73).

Oct 9/19
Arango

SEXTO. Mediante auto del 19 de abril de 2004 se decretó la suspensión del proceso. (Fl. 104).

SÉPTIMO. Mediante sentencia del 17 de enero de 2006 el Juzgado Once de Familia de Medellín **declaró la nulidad del interlocutorio de fecha 06 de agosto de 2003 proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Medellín**, por el cual se elevó a escrito el testamento verbal supuestamente otorgado por la Señora **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**; como consecuencia de lo anterior, **se decretó la nulidad de la escritura pública No. 2031 de fecha 29 de agosto de 2003**, mediante la cual se protocolizó el interlocutorio del Juzgado Décimo de Familia, lo cual se ordenó se le comunicara a la Notaría Trece de Medellín, mediante oficio que fue protocolizado por medio de la escritura pública No. 177 del 08 de febrero de 2006.

OCTAVO. Mediante auto del 04 de julio de 2006 fueron reconocidos como herederos de la causante los señores **ROSA MARÍA, TERESA DE JESÚS, ORLANDO ANTONIO, FABIO ALONSO, Y BERTALINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ARBOLEDA. FI. 136.** Este auto se dejó sin valor respecto al reconocimiento del heredero FABIO ALONSO GONZÁLEZ efectuado el día 14 de marzo de 2007, por encontrarse incongruencias en el nombre. Fl. 268; posteriormente fue reconocido como heredero, (Fl. 344), quedando establecido que el nombre correcto es **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 3.429.030. (5).** (Posteriormente mediante auto del auto del 24 de mayo de 2018 se aclaró respecto de las Señoras **ROSA MARÍA y BERTALINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ARBOLEDA** que en tanto una vez se continuó el proceso como sucesión testada, las mismas no tienen vocación hereditaria, ni interés alguno en las presentes diligencias al no estar incluidas en las disposiciones testamentarias.) Fl. 1.439.

NOVENO. El día 12 de octubre de 2006 se llevó a cabo nuevamente la diligencia de inventario y avalúo de bienes. Fl. 212. En dicha diligencia fueron relacionados activos por \$441.937.576,00 y pasivos por \$80.719.8240,00.

En dicha diligencia fue reconocida la Sra. **MARIELA DE LOS DOLORES GONZÁLEZ ARBOLEDA**, en su calidad de hermana de la causante.

De la misma, se dio traslado mediante auto del 13 de octubre de 2006. (Fl. 247); por no haber sido objetada se le impartió aprobación mediante proveído del 26 de octubre de 2006. (Fl. 247 vto.).

DÉCIMO. El día 11 de abril de 2007 se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo de bienes adicionales. Fl. 278. En dicha diligencia fue denunciado un activo (Anillo) con un avalúo de \$651.000,00. De la misma, se dio traslado mediante auto del 11 de abril de 2007. (Fl. 279); por no haber sido objetada se le impartió aprobación mediante proveído del 02 de mayo de 2007. (Fl. 284).

DÉCIMO PRIMERO. Mediante auto del 08 de febrero de 2008 fue reconocido como heredero de la causante el señor **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA**, quien previamente ya había sido reconocido. **Fl. 344.** Allí mismo fue reconocida la Sra. **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA** como subrogataria de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los señores **FABIO ALFONSO, BERTALINA DEL SOCORRO, ORLANDO ANTONIO Y ROSA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA** en la sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según las escrituras públicas números 2.093 del 29 de marzo de 2007 (Por esta **FABIO ALFONSO, BERTALINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le venden a **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-335874), escritura No. 2.164 del 30 de marzo del 2007 (Por esta **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-335874) y escritura No. 5.846 del 17 de agosto de 2007 (Por esta **ROSA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-335874), correspondiente al **Lote de terreno distinguido con el número veintiséis (26) de la manzana 36 de la Urbanización "El Pedregal" ubicado en la ciudad de Medellín, Ant., y la edificación en él existente distinguida con el número 74-05 de la calle 105 de la ciudad de Medellín.**

NOTA Este bien inmueble lo legó la causante a **TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ** y a su sobrina **GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ** (Resultando ineficaces las anteriores ventas efectuadas a favor de **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA** respecto del bien inmueble, con matrícula 001-335874):

*"Con la misma condición del anterior, o sea la de someter el inmueble a propiedad horizontal, en caso de que la suscrita no lo hubiere hecho antes de su fallecimiento, dejo a mi hermana **Teresa González de Sánchez** y a mi sobrina **Jovanna Abuchaibe González**, el inmueble de dos pisos que poseo en el Barrio Pedregal de esta ciudad de Medellín, distinguido el primer piso con el número 104F-37 de la carrera 74 y el segundo piso con el No. 74-05, edificación construida con mis propios recursos sobre lote de terreno adquirido según escritura No. 1.213 de 21 de marzo de 1.962 de la Notaría 2ª. de Medellín, en el cual constan su descripción y linderos. Hecha la propiedad Horizontal el primer piso corresponderá a mi sobrina María Jovanna y el segundo piso a mi hermana Teresa."*

Igualmente fue reconocido el Sr. **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los señores **FABIO ALFONSO, BERTALINA DEL SOCORRO, TERESA DE JESÚS, ORLANDO ANTONIO Y ROSA MARÍA**

GONZÁLEZ ARBOLEDA en la sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según las escrituras públicas números 2.094 (Por esta **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 2.096 del 29 de marzo de 2007 (Por esta **BERTALINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), y 2.095 del 29 de marzo de 2007 (Por esta **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 2.163 del 30 de marzo del 2007 (Por esta **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 4.475 del 26 de junio de 2.007, respectivamente (Por esta **ROSA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con Lote de terreno con la edificación en él existente distinguida con los números 75-54 / 58 de la calle 48, con matrícula 001-66922. Fl. 344.

NOTA Este bien inmueble lo legó la causante a sus hermanos **Orlando Antonio y Fabio Alfonso González Arboleda**, quienes, como se indicó, por medio de las escrituras 2.163 del 30 de marzo del 2007 y 2.094 le vendieron al Señor **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados a dicho inmueble con matrícula No. 001-66922.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante auto del 04 de marzo de 2013 se declaró la prosperidad del incidente promovido por heredera de mejor derecho, y en consecuencia se reconoció plena validez al testamento otorgado por la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** que fuere su última voluntad consignada en escritura pública No. 6356 del 18 de septiembre de 1.985 de la Notaría Quince del círculo de Medellín; allí mismo se tuvo a la señora **GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044** como heredera de cuota a título singular y como heredera a título universal de los remanentes dejados por la testadora **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, tal como quedó señalado en la parte motiva de dicha providencia. Fl. 39 y sgtes. del Cdo. del incidente.

Según dicha memoria testamentaria, la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** dispuso de sus bienes en la siguiente forma:

*A). Dejo a mis hermanos **Orlando Antonio y Fabio Alfonso González Arboleda** el inmueble que poseo en la calle 48 cruce con la carrera 76 de esta ciudad de Medellín, distinguido el primer piso con los números 48-06 y 75-58, y el segundo piso con el No. 75-54, edificado con mis propios recursos sobre lote de terreno que adquirí, por escritura No. 1901 de 16 de julio de 1.964 de la Notaría 7ª. de Medellín, en la cual constan su descripción y linderos. Es mi voluntad que a Orlando se le adjudique el primer piso y local y a Fabio Alfonso el segundo piso. Por tanto, si a la fecha de mi muerte no hubiere*

legalizado la propiedad horizontal correspondiente, ellos deberán hacerlo para que a cada uno corresponda el piso aquí indicado.

B). Con la misma condición del anterior, o sea la de someter el inmueble a propiedad horizontal, en caso de que la suscrita no lo hubiere hecho antes de su fallecimiento, dejo a mi hermana **Teresa González de Sánchez y a mi sobrina Jovanna Abuchaibe González**, el inmueble de dos pisos que poseo en el Barrio Pedregal de esta ciudad de Medellín, distinguido el primer piso con el número 104F-37 de la carrera 74 y el segundo piso con el No. 74-05, edificación construida con mis propios recursos sobre lote de terreno adquirido según escritura No. 1.213 de 21 de marzo de 1.962 de la Notaría 2ª. de Medellín, en el cual constan su descripción y linderos. Hecha la propiedad Horizontal el primer piso corresponderá a mi sobrina María Jovanna y el segundo piso a mi hermana Teresa.

C). Dejo a mi sobrina **María del Carmen González Rojas**, el inmueble que poseo en el Barrio Campo Valdés de esta ciudad de Medellín, distinguido con el No. 43-46 (antes 43-36), de la calle 79, adquirido por remate en el Juzgado 10º. Civil Municipal de Medellín, el 14 de Julio de 1.970 en proceso de la suscrita contra María Rocío Avendaño y otra.

D). En el remanente de mis bienes serán mis herederos universales mis expresados hermanos Orlando Antonio, Fabio Alfonso y Teresa mencionados, y mis sobrinas Jovvanna Abuchaibe González y María del Carmen González Rojas, por partes iguales.

E) Si alguno de mis herederos expresados hubiere fallecido antes de mí, la asignación que le dejo en este testamento pasará así: Las de Orlando Antonio, Fabio Alfonso y Teresa, a sus respectivos herederos; la de Jovanna Abuchaibe González a mi hermana Teresa González de Sánchez, y la de María del Carmen González Rojas, a su hermano Wilson González Rojas.

DÉCIMO TERCERO. Mediante auto del 11 de junio de 2013 se ordenó continuar como un proceso de **SUCESIÓN TESTADA**, en consideración a lo resuelto en el incidente de heredero de mejor derecho promovido por la sobrina de la causante, Sra. **GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ**; igualmente se tuvo al señor **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** como heredero de cuota a título singular y como heredero a título universal de los remanentes dejados por la testadora **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA. Fl. 550 vto.**

DÉCIMO CUARTO. Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2013, se solicita el reconocimiento del señor **ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ** como subrogatario de los derechos herenciales que a título universal le correspondan al señor **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según venta que de los mismos hizo mediante la escritura pública No. 4.942 del 20 de septiembre de 2013 de la Notaría 18 de Medellín; frente a esta solicitud, mediante auto del 19 de noviembre de 2013, y dada la coincidencia del bien objeto de venta en otra enajenación realizada por el mismo señor **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** a favor del Señor **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO**, el Despacho requirió a dicho señor **GONZÁLEZ ARBOLEDA** para que

aclarara dicha situación, antes de hacer algún pronunciamiento sobre el reconocimiento del señor CASTIBLANCO GONZALEZ, (Fl. 659).

Mediante auto del 18 de noviembre de 2014 se decretó el trabajo de partición.

DÉCIMO QUINTO. Mediante auto del 11 de diciembre de 2014, (Fl. 772) por el fenómeno de la representación (Art. 1041 del Código civil), se reconoce como interesado al Señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA, (3.1.)** en calidad de hijo del heredero reconocido ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA, quien falleció tal como consta en el registro civil de defunción indicativo serial No. 06626950 (fl. 769).

Mediante auto del 1º. de diciembre de 2014, (Fl 792) por el fenómeno de la representación (art. 1041 del Código civil), se reconoce como asignatario al Señor **ALEXANDER GONZÁLEZ MIRA (3.2.)**, en calidad de hijo del heredero reconocido ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA, quien falleció tal como consta en el registro civil de defunción indicativo serial No. 06626950 (fl. 769).

DÉCIMO SEXTO. Mediante escrito el Dr. EMILIANO SIERRA COYMAT solicita la ratificación del reconocimiento de legatario del Señor FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, dado que mediante testamento obrante en el proceso, éste fue beneficiado con cuota determinada y cuota parte de los bienes de la causante; el Despacho ante esta solicitud remite a dicho profesional al auto de fecha 11 de junio de 2013, donde dicho señor fue reconocido como heredero de cuota a título singular y como heredero a título universal de los remanentes dejados por la causante (Fl 550 vto. C. 1º.), **advirtiéndole el Despacho que dicho asignatario vendió sus derechos mediante la escritura pública 4.992 del 20 de septiembre de 2013 (Fls. 650-652), título por el cual enajenó en favor del Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZÁLEZ los derechos hereditarios que a título universal le pudieran corresponder en la sucesión de la causante.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante auto del 08 de abril de 2015 el Despacho se abstuvo de hacer cualquier pronunciamiento con respecto al escrito donde se mencionan unos pasivos presentados por los apoderados de algunos de los interesados, en virtud del estado en que se encuentra el proceso, para partición.

DÉCIMO OCTAVO. Mediante auto del 01 de junio de 2015 el Despacho se abstuvo de hacer cualquier pronunciamiento con respecto al escrito presentado por los abogados Alejandra María Abuchaibe González y Juan Carlos Betancur Ramírez, pues según constancias, en este asunto ya se designó partidur, quien no ha sido notificado, carga que le corresponde a las partes, auxiliar que es único autorizado para presentar el trabajo de partición en los términos que establece la ley. Fl. 1.305.

DÉCIMO NOVENO. El día 01 de diciembre de 2015 inicialmente se presentó el trabajo de partición, del cual mediante auto del 02 de diciembre de 2015 se dio traslado, y fijo los honorarios (Fl. 1.376).

VIGESIMO. El día 09 de diciembre de 2015 uno de los apoderados solicitó no proseguir con el trámite hasta tanto se requiriera a la heredera testamentaria María del Carmen González Rojas, según escritura 6.356 de 1.985 de la Notaría Quince de la ciudad de Medellín, quien es legataria de un inmueble, y heredera universal respecto de los demás. (Ver auto No. 132 del 04 de marzo de 2003)(Fl. 1.379, 1380); dicha solicitud fue despachada favorablemente mediante auto del 29 de abril de 2016 (Fl. 1.391/92).

VIGESIMO PRIMERO. Mediante auto del 19 de octubre de 2016 el Despacho expresa que revisado el expediente encuentra varios yerros procedimentales, los cuales atentan contra el principio de seguridad jurídica, en el sentido de que haya certeza sobre las normas que gobiernan el proceso, mediante la aplicación de las normas vigentes al momento de configurarse una determinada relación con relevancia jurídica y las consecuencias que de suyo traen. En razón de lo anterior se observa a folios 772 y 792 cdo. Ppal. el reconocimiento de los señores JUAN CARLOS GONZALEZ MIRA Y ALEXANDER GONZALEZ MIRA como herederos por representación de su fallecido padre ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1041 del Código Civil. Se advirtió que la figura sucesoral de la representación no tiene operancia en las sucesiones testadas, en razón a la indeterminación de los asignatarios que convierte en ineficaz el testamento, por no saberse a quien correspondería la asignación. De esta manera la sucesión se rige por la ley y no por aquel, es decir el testamento. En segundo lugar, habiéndose acreditado el fallecimiento de ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA, quien para el momento de su fallecimiento ya había sido reconocido como heredero en el proceso, **tendría que entenderse como sucesores procesales del mismo, a los señores JUAN CARLOS GONZALEZ MIRA Y ALEXANDER GONZALEZ MIRA.** Lo anterior en los términos del artículo 621 del C. de P. Civil. La cual es especial para los procesos de sucesión y que indica que si fallece alguno de los que ha sido reconocido como heredero dentro del proceso, los herederos podrán intervenir en su lugar para los fines del artículo 1.378 del C. Civil, con la observancia de que la partición o adjudicación de bienes se hará a nombre y a favor del difunto. Consecuencia de lo cual, se dejaron sin efectos los autos del primero y once de diciembre de 2014, por medio de los cuales se reconocieron a los señores JUAN CARLOS GONZALEZ MIRA Y ALEXANDER GONZALEZ MIRA como herederos por representación de su padre ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA en el presente proceso; **en su lugar, dichos señores fueron**

reconocidos como sucesores procesales de su extinto padre. Lo anterior en los términos del artículo 621 del C. de P. Civil, según el cual, si fallece alguno de los que ha sido reconocido como heredero dentro del proceso, los herederos podrán intervenir en su lugar para los fines del artículo 1.378 del C. Civil, **con la observancia de que la partición o adjudicación de bienes se hará a nombre y a favor del difunto.**

VIGESIMO SEGUNDO. Mediante auto del 07 de abril de 2017 se designó curador a la Sra. María del Carmen González Rojas (Fl. 1.409), quien mediante escrito del 12 de julio de 2017 a nombre de su representada aceptó la asignación con beneficio de inventario. (Fl. 1.411).

VIGESIMO TERCERO. Estando vinculada la Sra. María del Carmen González Rojas al proceso, mediante auto del 17 de julio de 2017 se ordenó rehacer el trabajo de partición, a fin de que en el mismo se tuviera en cuenta la citada asignataria.

VIGESIMO CUARTO. Mediante auto del 24 de mayo de 2018 (Fl. 1.439) fueron reconocidos los señores ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA (Fallecido) y FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, así como a TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA, GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ Y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS como legatarios y herederos universales del remanente, de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, de acuerdo a lo dispuesto en el testamento abierto otorgado por ésta mediante escritura pública No. 6.356 de 18 de septiembre de 1.985 de la Notaría Quince del círculo de Medellín, aclarando que en los casos de FABIO ALFONSO Y GIOVANA ya habían sido reconocidos como herederos universales del remanente por autos obrantes a folios 550 Cdo. Ppal. y 45 Cdo. incidente de heredero de mejor derecho, respectivamente.

Advirtiendo además que ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA (Fallecido) y FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA vendieron al señor LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO mediante las escrituras 2.163 del 30 de marzo del 2007 (Fls. 330 a 331) y 2.094 del 29 de marzo de 2007 (Fls. 332 a 334) de la Notaría Doce de Medellín, respectivamente, los derechos herenciales vinculados única y exclusivamente al inmueble legado, adquiriendo éste último la calidad de cesionario, como le fuera reconocida por auto del 08 de febrero de 2008 (Fl. 344) y reemplazando de tal suerte a los LEGATARIOS en mención, en todos sus derechos patrimoniales sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-66922.

En igual sentido se advirtió por el Despacho que el mismo FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, mediante escritura pública No. 4.942 del 20 de septiembre de 2013 de la Notaría 18 de Medellín vendió sus derechos herenciales, acciones y asignaciones que le pudieren corresponder como heredero a título universal al Señor ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ identificado con C.C. No. 80.256.013 (Fls. 650 a 652), a quien se le reconoce como CESIONARIO de los derechos universales del remanente que le puedan corresponder a aquel, de acuerdo a lo previsto en los numerales 3º. y 5º. del artículo 491 del C. G. del P.

Para finalizar el Despacho no emitió pronunciamiento alguno sobre las señoras BERTALINA, SOCORRO Y ROSA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA como se solicitó, en tanto que una vez se continuó el proceso como sucesión testada, las mismas no tienen vocación hereditaria, ni interés alguno en las presentes diligencias al no estar incluidas en las disposiciones testamentarias. (Y quienes habían sido reconocidas como herederas mediante auto proferido el 04 de julio de 2006).

VIGESIMO QUINTO. Frente al auto del 24 de mayo de 2018 se interpuso recurso de reposición parcial, en forma subsidiaria el de apelación; mediante auto del 12 de julio de 2018 (Fl. 1.450) el Despacho no repuso, con fundamento en que los derechos enajenados al Sr. **CASTIBLANCO GONZALEZ** se limitan justamente a ese derecho y no a otro, toda vez que algunos de los bienes relictos en cabeza de la causante fueron objeto de distribución por ella misma mediante acto testamentario, entre unos de sus hermanos y sobrinas. (En esa medida el Sr. **CASTIBLANCO GONZALEZ** no fue reconocido como cesionario de todos los derechos, tanto herenciales como legados que le pudieren corresponder al Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, pues como se viene de explicar, no corresponde a la literalidad manifiesta en el testamento, ni mucho menos en la escritura de venta celebrada por éstos). Se concedió recurso de apelación, el cual, fue resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Familia, mediante auto del 22 de agosto de 2.018 por el que se confirmó el auto recurrido.

VIGESIMO SEXTO. Mediante auto del 28 de agosto de 2018 se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior, en el sentido de que confirma lo decidido en proveído del 24 de mayo de 2018, y allí mismo, ordena rehacer el trabajo de partición, en el que se deberá tener presente lo decidido en auto del 22 de septiembre de 2017, mediante el cual se resolvió la objeción al trabajo de partición, y en el cual se dispuso:

Excluir de los inventarios y avalúos aprobados, así como del trabajo de partición, la partida denominada "ACRENCIAS (DINEROS PROPIOS) A FAVOR DE LA SUCESIÓN; se ordenó igualmente la inclusión de la señora **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS** como asignataria y heredera universal del remanente, así como la aludida providencia del 24 de mayo del año 2018, en la que se reconoció al Sr. **ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ** como cesionario de los derechos universales del remanente del heredero **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA**. Fl. 1.472.

VIGESIMO SÉPTIMO. Por medio de la escritura pública No. 5.131 de fecha 09 de julio de 2018 el Sr. **ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ** en calidad de cesionario de los derechos herenciales, acciones y asignaciones que le pudieran corresponder al Señor **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** como heredero a título universal, por venta que éste último le había hecho mediante la escritura pública No. 4.942 del 20 de septiembre de 2013 de la Notaría Dieciocho de la ciudad de Medellín, a su vez cedió a título de venta esos mismos derechos al Señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA**, quien, por auto del 28 de agosto de 2018 fue reconocido como **CESIONARIO** de los derechos universales del remanente que le pudieran corresponder a aquel, de acuerdo con lo previsto en los numerales 2º. Y 5º. del artículo 491 del C. G. del P. **Fl. 1.472, en los términos del proveído calendado el 28 de agosto de 2.018 obrante a folios 1.472. (Fl. 1.480).**

VIGESIMO OCTAVO. Mediante auto del 10 de diciembre de 2.018, por economía procesal, habiéndose reconocido la calidad de heredera testamentaria a la Sra. **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA**, y acompañada la escritura pública No. 9.251 del 16 de noviembre de 2.018 de la Notaría Dieciocho de la ciudad de Medellín mediante la cual vende sus derechos herenciales, es por lo que de acuerdo en el art. 491 numerales 3º. Y 5º. del C.G. del P. que reconoce a **ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046** como **CESIONARIA** de todos los derechos que a aquella le puedan corresponder dentro del proceso de sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**. Fl. 1.487.

Así mismo, fue reconocido el Sr. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931** como **CESIONARIO DE LOS CRÉDITOS** aceptados como pasivos y que fueron sufragados por la heredera testamentaria **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA** (Fls. 895 a 1.000), correspondientes a: 1. Crédito hipotecario a favor del Sr. **JOSÉ DARÍO ZULUAGA** que obraba en el proceso ejecutivo hipotecario Rdo. No. 012-2004-0038 del Juzgado Doce Civil del Circuito donde se

encontraba embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-66922, suma el crédito pagado la suma de \$60.000.000,00, pagado el 19 de enero de 2007; y, 2. Crédito por pago de impuesto predial por un valor de \$20.719.824,00. Lo anterior a fin de que sea tenido en cuenta por el partidor al momento de efectuar el trabajo encomendado.

VIGESIMO NOVENO. Mediante auto del 29 de enero de 2019 se agregó escrito presentado por la cesionaria **ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ**, en el que manifiesta su intención que las deudas a su cargo dentro del presente proceso sean cubiertas con los derechos que le puedan corresponder en el mismo, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-524027, el cual se ordenó debe ser tenido en cuenta por el partidor al momento de realizar el trabajo.

TRIGÉSIMO. Mediante auto del 12 de julio de 2019 (F. 1.665 y Sgtes) se ordenó que el partidor deberá dejar plenamente establecido en el trabajo partitivo que el inmueble descrito en el literal a., de la partida primera del trabajo de inventarios y avalúos aprobado, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638, y que el inmueble descrito en el literal b. de la misma partida, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 66922, ambas matrículas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur.

ACERVO HERENCIAL.

PARTIDA PRIMERA.

1.1. a)- = Un lote de terreno, distinguido con el número veintisiete (27) en el plano de la Urbanización de la Cooperativa, con una extensión de ciento sesenta y dos varas con cincuenta y seis centésimas (162,56), esto es, 104,0384 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por el sur, con la calle Pichincha; por el Norte, con el lote No. 30; por el oriente, con el lote No. 29 y occidente, carrera No. Setenta y seis (76) en proyecto. Este lote recostado al # 28.- La urbanización a que pertenece está situada en la fracción de la América de este municipio de Medellín, en el punto denominado La Máquina. **Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur. = =

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

SIN DIRECCIÓN

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al señor FERNANDO ARANGO BOTERO mediante la escritura pública No. 1.901 del 16 de julio de 1.964 de la Notaría Séptima de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 363638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur. = =

Avalúo **\$99.375.000,00**

1.2. b). El lote de terreno, señalado con el número veintiocho (28) del plano de la Urbanización que la Cooperativa tenía proyectada y que por razón de su liquidación no pudo realizar, lote de terreno, situado en la fracción La América de este Municipio, en el punto denominado La Máquina y alinderado así: Por el sur, con la calle de Pichincha; por el norte, con el lote No. 30 de la misma Urbanización, propiedad de la Señora Magdalena Cano de Ortega; por el oriente, con el lote número veintinueve prometido en venta a la señorita Bertha Jonson, y por el occidente, con el lote número 27, propiedad de la señorita Livia Ochoa Vásquez. Folio 432. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 66922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

CALLE 48 No. 75-54 (DIRECCION CATASTRAL).

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al señor FERNANDO ARANGO BOTERO mediante la escritura pública No. 1.901 del 16 de julio de 1.964 de la Notaría Séptima de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 66922.

Avalúo**\$150.625.000,00**

Sobre los lotes a). y b). la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** construyó dos casas de habitación cada una con su correspondiente garaje, y un local comercial cuyas direcciones en las respectivas puertas de acceso son: Calle 48 # 75-54 y 75-58; y carrera 76 No. 48-06.

NOTA. Los avalúos dados a las partidas: **1.1. a)**- identificada con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638, (\$99.375.000,00), y a la partida **1.2. b)** identificada con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 66922, (\$150.625.000,00), para un total de \$250.000.000,00, monto éste, que le fue dado a ambas partidas al momento de llevarse a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes de fecha 12 de octubre de 2006. Fl. 212, están establecidos en el presente trabajo en la misma proporción en que las mismas, se encuentran avaluadas en la actualidad conforme a las cuentas de impuesto predial obrantes a folios 1.514 y 1515 del cuaderno principal.

PARTIDA SEGUNDA. Un lote de terreno con casa de habitación de adobes y tejas, demás mejoras y anexidades, situado en el Barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín, distinguida la casa con el # **43-46**, cuyos linderos son los siguientes: "Por el frente, en cinco varas, esto es, 4,00 metros con la calle 79; por el oriente, en 50 varas, esto es, 40,00 metros y por el sur, con propiedad de Cock Arango; y por el occidente en 50 varas, esto es, 40,00 metros con propiedad de PEDRO LUIS YARCE.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
2. CALLE 79 No. 43 - 36
- 3) CALLE 79 # 43 - 46 (DIRECCION CATASTRAL)

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por adjudicación por remate de las señoras **MARÍA ROSA AVENDAÑO VDA. DE LONDOÑO Y ROCIO LONDOÑO AVENDAÑO A CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según sentencia del 14 de julio de 1970 proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de la ciudad de Medellín. Fl 370.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N – 168456.

Avalúo

\$15.000.000.00

PARTIDA TERCERA. Lote de terreno distinguido con el número veintiséis (26) de la manzana 36 de la Urbanización "El Pedregal" ubicado en la ciudad de Medellín, Ant., y cuyos linderos generales son: "Por el frente con la calle 105; por el fondo con el lote No. 1; por un costado con el lote No. 25; y por el otro costado con la carrera 73, pertenecientes a la manzana 36. El lote vendido tiene un área de doscientos un metros cuadrados con cuarenta centésimas (201,40 mts²).

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCIÓN

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Este bien inmueble fue adquirido por la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** por compra efectuada al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL por medio de la escritura pública No. 1.213 del 21 de marzo de 1962 otorgada en la Notaría 2ª. de la ciudad de Medellín.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N – 335874.

Avalúo

\$80.000.000.00

PARTIDA CUARTA. Un lote de terreno, con casa de habitación de material y tejas de barro, demás mejoras y anexidades, entre las cuales figura una secadora de café, situado en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita y que linda: Por el pie, con propiedad de Pablo Saldarriaga; por un costado, con propiedad de Eduardo Agudelo por la cabecera, con sucesión de María Cardona y por el otro costado, con propiedad de Hernán, Horacio, Rodolfo y Rosa Ángela Cardona.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCIÓN.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al Señor RAUL ENRIQUE URIBE GÓMEZ mediante la escritura pública No. 5.085 del 26 de diciembre de 1994 de la Notaría Tercera de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Este inmueble está identificado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR con la MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 524027.

Avalúo **\$60.000.000.00**

PARTIDA QUINTA. Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también (Según informa la administración del cementerio) **O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de San Pedro.

Avalúo **\$1.500.000.00**

PARTIDA SEXTA. Una bóveda distinguida con el número 5-2006 o también (Según informa la administración del cementerio) **O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de san Pedro.

Avalúo **\$1.500.000.00**

PARTIDA SÉPTIMA. Anillo de oro blanco con 18 diamantes de 8 aristas y una piedra granate en el centro por valor de \$651.000,00

AVALÚO: **\$651.000,00**

SUMA TOTAL DEL ACTIVO ILÍQUIDO: **\$408.651.000,00**

PASIVO HERENCIAL

Partida Primera. CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del señor JOSÉ DARÍO ZULUAGA que obra en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado # 012-2-004-00238 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, donde se encuentra embargado el inmueble citado en la partida primera de esta diligencia; suma este crédito en caso de prosperar la demanda aproximadamente \$60.000.000,00.

TOTAL CREDITO HIPOTECARIO **\$60.000.000,00**

Partida Segunda. IMPUESTO PREDIAL: Sobre los bienes inmuebles de la sucesión y que para el trimestre octubre, noviembre y diciembre, suman \$20.719.824,00, o lo que se liquide al momento de la partición y la adjudicación.

TOTAL IMPUESTO PREDIAL **\$20.719.824,00**

TOTAL PASIVO **\$80.719.824,00**

TOTAL ACTIVO HERENCIAL ILIQUIDO A ADJUDICAR **\$408.651.000,00**

TOTAL ACTIVO HERENCIAL LIQUIDO A ADJUDICAR **\$327.931.176,00**

LIQUIDACIÓN DEL ACERVO LÍQUIDO HERENCIAL

1.1. Para las señoras: 1. **ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046 como CESIONARIA** de todos los derechos herenciales que a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA le puedan corresponder dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según reconocimiento que le fue hecho mediante auto del 10 de diciembre de 2.018, y 2. **GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, les corresponde el bien inmueble de dos pisos que poseía la causante en el Barrio Pedregal de esta ciudad de Medellín, distinguido el primer piso con el número 104F-37 de la carrera 74 y el segundo piso con el No. 74-05, edificación construida con sus propios recursos sobre lote de terreno adquirido según escritura No. 1.213 de 21 de marzo de 1.962 de la Notaría 2ª. de Medellín, en el cual constan su descripción y linderos, descontando el pasivo que a prorrata sobre esta partida les corresponde cubrir, les corresponde la suma de **SESENTA Y CUATRO**

MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64.197.797,34).

1.2. Para las señoras: 1. **ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046 como CESIONARIA** de todos los derechos herenciales que a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA le puedan corresponder dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según reconocimiento que le fue hecho mediante auto del 10 de diciembre de 2018, y 2. **GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, les corresponde el bien inmueble de dos pisos que poseía la causante en el Barrio Pedregal de esta ciudad de Medellín, distinguido el primer piso con el número 104F-37 de la carrera 74 y el segundo piso con el No. 74-05, edificación construida con sus propios recursos sobre lote de terreno adquirido según escritura No. 1.213 de 21 de marzo de 1.962 de la Notaría 2ª. de Medellín, en el cual constan su descripción y linderos, para pagar el pasivo que a prorrata sobre esta partida les correspondería cubrir, les corresponde la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.802.202,66).**

NOTA. El pasivo proporcional (\$15.802.202,66) que a prorrata sobre esta partida les corresponde pagar a las Señoras **ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ y GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, será cubierto, hasta donde alcance, sobre los bienes que a título universal del remanente proporcionalmente a ellas les correspondan.

2.1. Para el Sr. **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO con C.C. No. 8.272.592** como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los señores **FABIO ALFONSO y ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** en la sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según las escrituras públicas números 2.094 (Por esta **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 2.163 del 30 de marzo del 2007 (Por esta **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), descontando de éste, el pasivo que a prorrata le corresponde pagar, le corresponde la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$120.872.415,30).**

NOTA Este bien inmueble fue legado por la causante exclusivamente a sus hermanos **Orlando Antonio y Fabio Alfonso González Arboleda**, quienes enajenaron sus derechos sobre el mismo, mediante las escrituras públicas 2.163 del 30 de marzo del 2007 y 2.094 del 29 de marzo de 2007.

2.2. Para el Sr. **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO con C.C. No. 8.272.592** como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los señores **FABIO ALFONSO, ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** en la sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según las escrituras públicas números 2.094 (Por esta **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 2.163 del 30 de marzo del 2007 (Por esta **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), para pagar el pasivo que a prorrata le corresponde cubrir en relación con este bien inmueble, le corresponde la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$29.752.584,70)**.

3.1. Para los señores: 1. **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, (\$39.872.850,69) en calidad de legatario, y 2. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, (\$39.872.850,69), en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. **ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ** quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA**, en relación con el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638, descontando de éste, el pasivo que a prorrata deben cubrir en relación con este bien inmueble, les corresponde la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$79.745.701,36)**.

3.2. Para los señores: 1. **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, (\$9.814.649,31), en calidad de legatario, y 2. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, (\$9.814.649,31), en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. **ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ** quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA**, en relación con el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638, para pagar el pasivo que a prorrata deben cubrir en relación con este bien inmueble, les corresponde la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$19.629.298,64)**.

4.1. Para la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS** de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, le corresponde el bien inmueble ubicado en el Barrio Campo Valdés de esta ciudad de Medellín, distinguido con el No. 43-46 (antes 43-36), de la calle 79, adquirido por remate en el Juzgado 10º. Civil Municipal de Medellín, el 14 de Julio de 1.970 en proceso de la

causante contra María Rocío Avendaño y otra, descontando de éste, el pasivo que a prorrata debe cubrir en relación con este bien inmueble, le corresponde la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.037.087,00)**.

4.2. Para la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS** de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, le corresponde el bien inmueble ubicado en el Barrio Campo Valdés de esta ciudad de Medellín, distinguido con el No. 43-46 (antes 43-36), de la calle 79, adquirido por remate en el Juzgado 10°. Civil Municipal de Medellín, el 14 de Julio de 1.970 en proceso de la causante contra María Rocío Avendaño y otra, para pagar el pasivo que a prorrata sobre esta partida le corresponde cubrir, le corresponde la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.962.913,00)**.

5.1. Para los señores: **1. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, (\$10.215.635,00), en calidad de heredero universal del remanente de los bienes de la causante; **2. ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046**, (\$10.215.635,00), en calidad de CESIONARIA de todos los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según compra que de los mismos, hizo mediante la escritura pública No. 9.251 del 16 de noviembre de 2.018 de la Notaría Dieciocho de la ciudad de Medellín. (Fl. 1.487), **3. GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, (\$10.215.635,00), en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante; **4. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS**, (\$10.215.635,00), ésta última de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante, y **5. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, (\$10.215.635,00), en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, descontando de este remanente el pasivo que a prorrata les corresponde pagar, por partes iguales, les corresponde la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$51.078.175,00)**.

5.2. Para los señores: **1. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, (\$2.514.565,00), en calidad de heredero universal del remanente de los bienes de la causante; **2. ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046**, (\$2.514.565,00), en calidad de CESIONARIA de todos los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según compra

que de los mismos, hizo mediante la escritura pública No. 9.251 del 16 de noviembre de 2.018 de la Notaría Dieciocho de la ciudad de Medellín. (Fl. 1.487), **3. GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, (\$2.514.565,00), en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante; **4. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS**, (\$2.514.565,00), ésta última de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante, y **5. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, (\$2.514.565,00), en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, para pagar el pasivo que a prorrata les corresponde cubrir, les corresponde la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12.572.825,00)**.

PARTICIÓN

1.1. Para las señoras: **1. ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046 como CESIONARIA** de todos los derechos herenciales que a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA le puedan corresponder dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según reconocimiento que le fue hecho mediante auto del 10 de diciembre de 2.018, y **2. GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, les corresponde el bien inmueble de dos pisos que poseía la causante en el Barrio Pedregal de esta ciudad de Medellín, distinguido el primer piso con el número 104F-37 de la carrera 74 y el segundo piso con el No. 74-05, edificación construida con sus propios recursos sobre lote de terreno adquirido según escritura No. 1.213 de 21 de marzo de 1.962 de la Notaría 2ª. de Medellín, en el cual constan su descripción y linderos, descontando parte del pasivo que a prorrata sobre esta partida les corresponde cubrir, les corresponde la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.599.937,34)**.

1.2. Para las señoras: **1. ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046 como CESIONARIA** de todos los derechos herenciales que a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA le puedan corresponder dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según reconocimiento que le fue hecho mediante auto del 10 de diciembre de 2.018, y **2. GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, les corresponde el bien inmueble de dos pisos que poseía la causante en el Barrio Pedregal de esta ciudad de Medellín, distinguido el primer piso con el número 104F-37 de la carrera 74 y el segundo piso con el No. 74-05, edificación construida con sus propios recursos sobre lote de

terreno adquirido según escritura No. 1.213 de 21 de marzo de 1.962 de la Notaría 2ª. de Medellín, en el cual constan su descripción y linderos, para pagar el pasivo que a prorrata sobre esta partida les corresponde cubrir, les corresponde la suma de **CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$400.062,66)**.

NOTA. El resto del pasivo proporcional (\$15.402.140,00 que a prorrata sobre esta partida les correspondería pagar a las Señoras **ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ y GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, será cubierto, sobre los bienes que a título universal del remanente proporcionalmente a ellas les correspondan.

2.1. Para el Sr. **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO con C.C. No. 8.272.592** como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los señores **FABIO ALFONSO y ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** en la sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según las escrituras públicas números 2.094 (Por esta **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 2.163 del 30 de marzo del 2007 (Por esta **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), descontando de éste, el pasivo que a prorrata le corresponde pagar, le corresponde la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$120.872.415,30)**.

NOTA Este bien inmueble fue legado por la causante exclusivamente a sus hermanos **Orlando Antonio y Fabio Alfonso González Arboleda**, quienes enajenaron sus derechos sobre el mismo, mediante las escrituras públicas 2.163 del 30 de marzo del 2007 y 2.094 del 29 de marzo de 2007.

2.2. Para el Sr. **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO con C.C. No. 8.272.592** como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los señores **FABIO ALFONSO, ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** en la sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según las escrituras públicas números 2.094 (Por esta **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 2.163 del 30 de marzo del 2007 (Por esta **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), para pagar el pasivo que a prorrata le corresponde cubrir en relación con este bien inmueble, le corresponde la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$29.752.584,70)**.

3.1. Para los señores: **1. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, (\$39.872.850,69) en calidad de legatario, y **2. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, (\$39.872.850,69), en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, en relación con el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638, descontando de éste, el pasivo que a prorrata deben cubrir en relación con este bien inmueble, les corresponde la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$79.745.701,36)**.

3.2. Para los señores: **1. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, (\$9.814.649,31), en calidad de legatario, y **2. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, (\$9.814.649,31), en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, en relación con el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638, para pagar el pasivo que a prorrata deben cubrir en relación con este bien inmueble, les corresponde la suma de **Diecinueve millones seiscientos veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos (\$19.629.298,64)**.

4.1. Para la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS** de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, le corresponde el bien inmueble ubicado en el Barrio Campo Valdés de esta ciudad de Medellín, distinguido con el No. 43-46 (antes 43-36), de la calle 79, adquirido por remate en el Juzgado 10º. Civil Municipal de Medellín, el 14 de Julio de 1.970 en proceso de la causante contra María Rocío Avendaño y otra, descontando de éste, el pasivo que a prorrata debe cubrir en relación con este bien inmueble, le corresponde la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.037.087,00)**.

4.2. Para la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS** de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, le corresponde el bien inmueble ubicado en el Barrio Campo Valdés de esta ciudad de Medellín, distinguido con el No. 43-46 (antes 43-36), de la calle 79, adquirido por remate en el Juzgado 10º. Civil Municipal de Medellín, el 14 de Julio de 1.970 en proceso de la causante contra María Rocío Avendaño y otra, para pagar el pasivo que a prorrata sobre esta partida le corresponde cubrir, le corresponde la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.962.913,00)**.

5.1. ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046, (\$2.514.565,00), (3,95%), en calidad de CESIONARIA de todos los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según compra que de los mismos, **hizo** mediante la escritura pública No. 9.251 del 16 de noviembre de 2.018 de la Notaría Dieciocho de la ciudad de Medellín. (Fl. 1.487), **2. GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044, (\$2.514.565,00), (3,95%),** en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante, **3. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969,** fallecido, (\$10.215.635,00), (16,05%) en calidad de heredero universal del remanente de los bienes de la causante; **4. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931, (\$10.215.635,00), (16,05%)** en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, y **5. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS, (\$10.215.635,00), (16,05%)** ésta última de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante, descontando de este remanente el pasivo que a prorrata les corresponde pagar, les corresponde la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$35.676.035,00).**

5.2. Para los señores: **1. ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046, (\$10.215.635,00), (16,05%),** en calidad de CESIONARIA de todos los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según compra que de los mismos, hizo mediante la escritura pública No. 9.251 del 16 de noviembre de 2.018 de la Notaría Dieciocho de la ciudad de Medellín. (Fl. 1.487), **2. GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044, (\$10.215.635,00), (16,05%),** en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante; **3. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969,** fallecido, (\$2.514.565,00), (3,95%), en calidad de heredero universal del remanente de los bienes de la causante; **4. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931, (\$2.514.565,00), (3,95%),** en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, **5. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS, (\$2.514.565,00), (3,95%),** ésta última de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante, para pagar el pasivo que a prorrata les corresponde cubrir, les corresponde la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$27.974.965,00).**

ADJUDICACIÓN

HIJUELA PRIMERA. DE LEGADO: Se destina para las Señoras: 1. **ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046** en calidad de **CESIONARIA de todos los derechos que a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA le puedan corresponder** dentro del proceso de sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según reconocimiento que le fue hecho mediante auto del 10 de diciembre de 2.018, y, 2. **GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, como legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, les corresponde la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.599.937,34)**. Para pagarles la anterior suma se les adjudica:

1. **Derechos en proporción del 99,50%**, equivalente a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.599.937,34), en relación a un avalúo un avalúo total de \$80.000.000,00, sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno distinguido con el número veintiséis (26) de la manzana 36 de la Urbanización “El Pedregal” ubicado en la ciudad de Medellín, Ant., cuya descripción, cabida y linderos están indicados en la PARTIDA TERCERA del acervo herencial del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCIÓN

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Este bien inmueble fue adquirido por la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** por compra efectuada al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL por medio de la escritura pública No. 1.213 del 21 de marzo de 1962 otorgada en la Notaría 2º. de la ciudad de Medellín.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N – 335874.

Avalúo del derecho adjudicado:	\$79.599.937,34
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA:	\$79.599.937,34

HIJUELA SEGUNDA. DE DERECHOS SUBROGADOS. Se destina para el Señor **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO con C.C. No. 8.272.592** como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los señores **FABIO ALFONSO, ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** en la sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según las escrituras públicas números 2.094 (Por esta **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 2.163 del 30 de marzo del 2007 (Por esta **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), descontando de éste, el pasivo que a prorrata le corresponde pagar, le corresponde la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$120.872.415,30).**

NOTA Este bien inmueble fue legado por la causante a sus hermanos **Orlando Antonio y Fabio Alfonso González Arboleda**, quienes enajenaron sus derechos sobre el mismo, mediante las escrituras públicas 2.163 del 30 de marzo del 2007 y 2.094 del 29 de marzo de 2007.

Para pagarle la anterior suma se le adjudica:

Derechos en proporción del 80,247%, equivalente a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$120.872.415,30)**, en relación a un avalúo total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$150.625.000,00)** sobre el siguiente bien inmueble:

El lote de terreno, señalado con el número veintiocho (28) del plano de la Urbanización que la Cooperativa tenía proyectada y que por razón de su liquidación no pudo realizar, lote de terreno, situado en la fracción La América de este Municipio, en el punto denominado La Máquina, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en el numeral 1.2. b). de la PARTIDA PRIMERA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 66922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

CALLE 48 No. 75-54 (DIRECCION CATASTRAL)

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al señor **FERNANDO ARANGO BOTERO** mediante la escritura pública No. 1.901 del 16 de julio de 1.964 de la Notaría Séptima de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 66922.

Avalúo de los derechos adjudicados **\$120.872.415,30**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: **\$120.872.415,30**

HIJUELA TERCERA. DE LEGADO Y DERECHOS SUBROGADOS: Se destina para los señores: 1. **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, en calidad de legatario, y 2. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. **ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ** quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA**, en relación con el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638, descontando de éste, el pasivo que a prorrata deben cubrir, les corresponde la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$79.745.701,36)**.

Para pagarles la anterior suma se les adjudica:

Derechos en proporción del 80,247%, equivalente a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$79.745.701,36)**, en relación a un avalúo total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$99.375.000,00)** sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, distinguido con el número veintisiete (27) en el plano de la Urbanización de la Cooperativa, con una extensión de ciento sesenta y dos varas con cincuenta y seis centésimas (162,56), esto es, 104,0384 metros cuadrados, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en el numeral 1.1. a) de la **PARTIDA PRIMERA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.**

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
 SIN DIRECCIÓN

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al señor FERNANDO ARANGO BOTERO mediante la escritura pública No. 1.901 del 16 de julio de 1.964 de la Notaría Séptima de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 363638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur. = =

Avalúo de los derechos adjudicados: \$79.745.701,36

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$79.745.701,36

NOTA. Sobre los lotes a). y b). la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** construyó dos casas de habitación cada una con su correspondiente garaje, y un local comercial cuyas direcciones en las respectivas puertas de acceso son: Calle 48 # 75-54 y 75-58; y carrera 76 No. 48-06.

HIJUELA CUARTA. DE LEGADO: Se destina para la Señora **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS** de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, le corresponde la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.037.087,00)**, sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio Campo Valdés de esta ciudad de Medellín, distinguido con el No. 43-46 (antes 43-36), de la calle 79 de la ciudad de Medellín.

Para pagarle la anterior suma se les adjudica:

Derechos en proporción del 80.247%, equivalente a la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.037.087,00), en relación a un avalúo de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con casa de habitación de adobes y tejas, demás mejoras y anexidades, situado en el Barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín, distinguida la casa con el # **43-46**, cuya descripción,

cabida y linderos se hallan indicados en la PARTIDA SEGUNDA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
2. CALLE 79 No. 43 – 36
- 3) CALLE 79 # 43 - 46 (DIRECCION CATASTRAL)

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por adjudicación por remate de las señoras **MARÍA ROSA AVENDAÑO VDA. DE LONDOÑO Y ROCIO LONDOÑO AVENDAÑO A CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según sentencia del 14 de julio de 1970 proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de la ciudad de Medellín. Fl 370.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N – 168456.

Avalúo: \$12.037.087,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$12.037.087,00

HIJUELA QUINTA. DE HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL DEL REMANENTE Y DE DERECHOS SUBROGADOS DEL REMANENTE. Se destina para los señores: **1. ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046**, (\$2.514.565,00), (3,95%), en calidad de CESIONARIA de todos los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según compra que de los mismos, **hizo** mediante la escritura pública No. 9.251 del 16 de noviembre de 2.018 de la Notaría Dieciocho de la ciudad de Medellín. (Fl. 1.487), **2. GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, (\$2.514.565,00), (3,95%), en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la causante, **3. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, (\$10.215.635,00), (16,05%) en calidad de heredero universal del remanente de los bienes de la causante; **4. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, (\$10.215.635,00), (16,05%) en calidad de cesionario de los derechos universales del remanente que le pudieren corresponder al Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, y **5. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS**, (\$10.215.635,00), (16,05%) ésta última de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de heredera universal del remanente de los bienes de la

causante, descontando de este remanente el pasivo que a prorrata les corresponde pagar, les corresponde la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$35.676.035,00)**.

Para pagarles la anterior suma se les adjudica:

1. Derechos en proporción del 56,05%, equivalente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.630.000,00)**, en relación a un avalúo total de **\$60.000.000,00** sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, con casa de habitación de material y tejas de barro, demás mejoras y anexidades, entre las cuales figura una secadora de café, situado en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en la PARTIDA CUARTA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCIÓN

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al Señor RAUL ENRIQUE URIBE GÓMEZ mediante la escritura pública No. 5.085 del 26 de diciembre de 1.994 de la Notaría Tercera de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Este inmueble está identificado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR con la MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 524027.

Avalúo del 56,05% adjudicado: \$33.630.000,00

2. Derechos en proporción del 56,05%, equivalente a la suma de **\$840.750,00**), en relación a un avalúo de \$1.500.000,00, de: **Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también** (Según informa la administración del cementerio) **O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de

distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de San Pedro.

Avalúo del derecho del 56,05% adjudicado: \$840.750,00

3. Derechos en proporción del 56,05%, equivalente a la suma de **\$840.750,00**), en relación a un avalúo de \$1.500.000,00, de: **Una bóveda distinguida con el número 5-2006 ó también** (Según informa la administración del cementerio) **O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de san Pedro.

Avalúo del derecho del 56,05% adjudicado: \$840.750,00

4. Derechos en proporción del 56,05%, equivalente a la suma de **\$364.535,00**, del anillo de oro blanco con **18 diamantes de 8 aristas y una piedra granate en el centro por valor de \$651.000,00.**

AVALÚO DEL DERECHO ADJUDICADO: \$364.535,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$35.676.035,00

HIJUELA SEXTA. DE PASIVO:

NOTA. El Sr. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931 fue reconocido como CESIONARIO DE LOS CRÉDITOS** aceptados como pasivos y que fueron sufragados por la heredera testamentaria **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA (Fis. 895 a 1.000)**, correspondientes a: 1. Crédito hipotecario a favor del Sr. **JOSÉ DARÍO ZULUAGA** que obraba

en el proceso ejecutivo hipotecario Rdo. No. 012-2004-0038 del Juzgado Doce Civil del Circuito donde se encontraba embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-66922, suma el crédito pagado la suma de \$60.000.000,00, pagado el 19 de enero de 2007; y, 2. Crédito por pago de impuesto predial por un valor de \$20.719.824,00, para un total de \$80.719.824,00.

Se destina esta hijuela para:

1. Para las señoras: **1.1. ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 1.128.469.046** en calidad de CESIONARIA de todos los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la Sra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARBOLEDA dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA, según compra que de los mismos, hizo mediante la escritura pública No. 9.251 del 16 de noviembre de 2.018 de la Notaría Dieciocho de la ciudad de Medellín. (Fl. 1.487), y, **1.2. GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**, en calidad de legataria de la causante, para pagarles el pasivo que a prorrata deben cubrir, les corresponde la suma de **\$20.831.332,66 por los siguientes conceptos y montos:**

1. El 25,807% del CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del señor JOSÉ DARÍO ZULUAGA que obra en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado # 012-2-004-00238 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, donde se encuentra embargado el inmueble citado en la partida primera de esta diligencia; suma este crédito en caso de prosperar la demanda aproximadamente \$60.000.000,00.

SUBTOTAL CREDITO HIPOTECARIO **\$15.484.176,00**

2. El 25,807% del IMPUESTO PREDIAL: Sobre los bienes inmuebles de la sucesión y que para el trimestre octubre, noviembre y diciembre, suman \$20.719.824,00, o lo que se liquide al momento de la partición y la adjudicación.

SUBTOTAL IMPUESTO PREDIAL **\$5.347.156,66**

SUBTOTAL PASIVO ADJUDICADO: **\$20.831.332,66**

Para pagarles la anterior suma se les adjudica:

1. Derechos en proporción del 0,50%, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS**

CENTAVOS (\$400.062,66), en relación a un avalúo un avalúo total de \$80.000.000,00, sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno distinguido con el número veintiséis (26) de la manzana 36 de la Urbanización "El Pedregal" ubicado en la ciudad de Medellín, Ant., cuya descripción, cabida y linderos están indicados en la PARTIDA TERCERA del acervo herencial del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCIÓN

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Este bien inmueble fue adquirido por la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** por compra efectuada al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL por medio de la escritura pública No. 1.213 del 21 de marzo de 1962 otorgada en la Notaría 2ª. de la ciudad de Medellín.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N – 335874.

Avalúo del derecho: \$400.062,66

2. Derechos en proporción del 32,098%, equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$19.258.800,00**), en relación a un avalúo total de \$60.000.000,00 sobre el siguiente bien inmueble: **Un lote de terreno, con casa de habitación de material y tejas de barro**, demás mejoras y anexidades, entre las cuales figura una secadora de café, situado en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en la PARTIDA CUARTA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCIÓN.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al Señor RAUL ENRIQUE URIBE GÓMEZ mediante la escritura pública No. 5.085 del 26 de diciembre de 1.994 de la Notaría Tercera de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Este inmueble está identificado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR con la MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 524027.

Avalúo del derecho adjudicado: \$19.258.800,00

3. Derechos en proporción del 32,098%, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SENTENTA PESOS **\$481.470,00**, en relación a un avalúo total de **\$1.500.000,00** sobre el siguiente bien inmueble: **Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también** (Según informa la administración del cementerio) **O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de San Pedro.

Avalúo del derecho adjudicado \$481.470,00

4. Derechos en proporción del 32,098 8986818746%, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SENTENTA PESOS **\$481.470,00**, en relación a un avalúo total de **\$1.500.000,00** sobre el siguiente bien inmueble: **Una bóveda distinguida con el número 5-2006 o también** (Según informa la administración del cementerio) **O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble

acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de san Pedro.

Avalúo del derecho adjudicado **\$481.470,00**

5. Derechos en monto de **\$209.530,00**, equivalente al **32,098%** en relación a un avalúo total de **\$651.000,00** sobre el siguiente bien mueble: **Anillo de oro blanco con 18 diamantes de 8 aristas y una piedra granate en el centro que se halla avaluado por la suma de \$651.000,00.**

Avalúo del derecho adjudicado: **\$209.530,00**

SUBTOTAL ADJUDICAD **\$20.831.332,66**

2. Para el Sr. **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO con C.C. No. 8.272.592** como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los señores **FABIO ALFONSO, ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** en la sucesión de la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según las escrituras públicas números 2.094 (Por esta **FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), 2.163 del 30 de marzo del 2007 (Por esta **ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA** le vende a **LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO** sus derechos herenciales vinculados al inmueble con matrícula 001-66922), para pagarle el pasivo que a prorrata le corresponde cubrir, le corresponde la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$29.752.584,70)**, por los siguientes conceptos y montos:

1. **El 36,859% del CRÉDITO HIPOTECARIO** a favor del señor **JOSÉ DARÍO ZULUAGA** que obra en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado # 012-2-004-00238 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, donde se encuentra embargado el inmueble citado en la partida primera de esta diligencia; suma este crédito en caso de prosperar la demanda aproximadamente \$60.000.000,00.

SUBTOTAL CREDITO HIPOTECARIO **\$22.115.448,00**

2. **El 36,859% del IMPUESTO PREDIAL:** Sobre los bienes inmuebles de la sucesión y que para el trimestre octubre, noviembre y diciembre, suman \$20.719.824,00, o lo que se liquide al momento de la partición y la adjudicación.

SUBTOTAL IMPUESTO PREDIAL **\$7.637.136,70**

SUBTOTAL ADJUDICADO POR PASIVO **\$29.752.584,70**

Para pagarle la anterior suma se les adjudica:

Derechos en monto de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$29.752.584,70)**, equivalentes al **19,753%**, en relación a un avalúo total de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000,00) sobre el siguiente bien inmueble: **1.2. b). El lote de terreno, señalado con el número veintiocho (28) del plano de la Urbanización que la Cooperativa** tenía proyectada y que por razón de su liquidación no pudo realizar, lote de terreno, situado en la fracción La América de este Municipio, en el punto denominado La Máquina, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en el numeral 1.2. b). de la PARTIDA PRIMERA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

CALLE 48 No. 75-54 (DIRECCION CATASTRAL)

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al señor FERNANDO ARANGO BOTERO mediante la escritura pública No. 1.901 del 16 de julio de 1.964 de la Notaría Séptima de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 66922.

SUBTOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$29.752.584,70

3. Para los señores: **1. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969**, fallecido, en calidad de legatario, y **2. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931**, en calidad de cesionario de los derechos universales que le pudieren corresponder al Sr. ERNESTO CASTIBLANCO GONZALEZ quien ostentaba la calidad de cesionario de los mismos, y quien los había adquirido a su vez del Sr. FABIO ALFONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, en relación con el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 363638, para pagar el pasivo que a prorrata deben cubrir, les corresponde la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24.658.428,64)**, por los siguientes conceptos y montos:

1. El **30,548% del CRÉDITO HIPOTECARIO** a favor del señor JOSÉ DARÍO ZULUAGA que obra en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado # 012-2-004-00238 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, donde se encuentra embargado el inmueble citado en la partida primera de esta diligencia; suma este crédito en caso de prosperar la demanda aproximadamente \$60.000.000,00.

SUBTOTAL CREDITO HIPOTECARIO **\$18.328.901,64**

2. El **30,548% del IMPUESTO PREDIAL**: Sobre los bienes inmuebles de la sucesión y que para el trimestre octubre, noviembre y diciembre, suman \$20.719.824,00, o lo que se liquide al momento de la partición y la adjudicación.

SUBTOTAL IMPUESTO PREDIAL **\$6.329.527,00**

SUBTOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA **\$24.658.428,64**

Para pagarles la anterior suma se les adjudica:

1. **Derechos en proporción del 19,753%**, equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$19.629.298,64), en relación a un avalúo total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$99.375.000,00) sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, distinguido con el número veintisiete (27) en el plano de la Urbanización de la Cooperativa, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en el numeral 1.1. a)- de la PARTIDA PRIMERA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

SIN DIRECCIÓN

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al señor FERNANDO ARANGO BOTERO mediante la escritura pública No. 1.901 del 16 de julio de 1.964 de la Notaría Séptima de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 363638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur. = =

Avalúo **\$19.629.298,64**

2. Derechos en proporción del 7,901%, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.740.600,00), en relación a un avalúo total de \$60.000.000,00 sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, con casa de habitación de material y tejas de barro, demás mejoras y anexidades, entre las cuales figura una secadora de café, situado en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en la PARTIDA CUARTA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCIÓN.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al Señor RAUL ENRIQUE URIBE GÓMEZ mediante la escritura pública No. 5.085 del 26 de diciembre de 1.994 de la Notaría Tercera de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Este inmueble está identificado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR con la MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 524027.

Avalúo del derecho adjudicado: **\$4.740.600,00**

3. Derechos en proporción del 7,901%, equivalente a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$118.530,00), en relación a un avalúo total de \$1.500.000,00 sobre el siguiente bien inmueble: Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también (Según informa la administración del cementerio) O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus

expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de San Pedro.

Avalúo **\$118.530,00**

4. Derechos en proporción del 7,901%, equivalente a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$118.530,00), en relación a un avalúo total de **\$1.500.000,00** sobre el siguiente bien inmueble: **Una bóveda distinguida con el número 5-2006 o también** (Según informa la administración del cementerio) **O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de san Pedro.

Avalúo del derecho adjudicado: **\$118.530,00**

5. Derechos en monto de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$51.470,00), equivalente al 7,901%, en relación a un avalúo total de **\$651.000,00** sobre el siguiente bien mueble: **Anillo de oro blanco con 18 diamantes de 8 aristas y una piedra granate en el centro que se halla avaluado por la suma de \$651.000,00.**

Avalúo del derecho adjudicado: **\$51.470,00**

SUBTOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA **\$24.658.428,64**

4. Para la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS** de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía, en calidad de

legataria de la causante y acorde con la voluntad testamentaria de esta última, para pagarle el pasivo que a prorrata debe cubrir, le corresponde la suma de **\$5.477.478,00 por los siguientes conceptos y montos:**

1. El 6,786% del CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del señor JOSÉ DARÍO ZULUAGA que obra en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado # 012-2-004-00238 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, donde se encuentra embargado el inmueble citado en la partida primera de esta diligencia; suma este crédito en caso de prosperar la demanda aproximadamente \$60.000.000,00.

SUBTOTAL CREDITO HIPOTECARIO **\$4.071.474,36**

2. El 6,786%% del IMPUESTO PREDIAL: Sobre los bienes inmuebles de la sucesión y que para el trimestre octubre, noviembre y diciembre, suman \$20.719.824,00, o lo que se liquide al momento de la partición y la adjudicación.

SUBTOTAL IMPUESTO PREDIAL **\$1.406.003,64**

SUBTOTAL ADJUDICADO POR PASIVO **\$5.477.478,00**

Para pagarle la anterior suma se les adjudica:

1. Derechos en proporción del 19,753%, equivalente a la suma de monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.962.913,00), en relación a un avalúo total de \$15.000.000,00 sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con casa de habitación de adobes y tejas, demás mejoras y anexidades, situado en el Barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín, distinguida la casa con el # **43-46**, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en la PARTIDA SEGUNDA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

2. CALLE 79 No. 43 – 36

3) CALLE 79 # 43 - 46 (DIRECCION CATASTRAL)

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por adjudicación por remate de las

señoras MARÍA ROSA AVENDAÑO VDA. DE LONDOÑO Y ROCIO LONDOÑO AVENDAÑO A **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, según sentencia del 14 de julio de 1970 proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de la ciudad de Medellín. FI 370.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N – 168456.

Avalúo: \$2.962.913,00

2. Derechos en proporción del 3,951%, equivalente a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.370.600,00), en relación a un avalúo total de \$60.000.000,00 sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, con casa de habitación de material y tejas de barro, demás mejoras y anexidades, entre las cuales figura una secadora de café, situado en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita, cuya descripción, cabida y linderos se hallan indicados en la PARTIDA CUARTA del ACERVO HERENCIAL del presente trabajo de partición.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCIÓN.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir por compra efectuada al Señor RAUL ENRIQUE URIBE GÓMEZ mediante la escritura pública No. 5.085 del 26 de diciembre de 1.994 de la Notaría Tercera de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Este inmueble está identificado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR con la MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 524027.

Avalúo del derecho adjudicado: \$2.370.600,00

3. Derechos en proporción del 3,951%, equivalente a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$59.250,00), en relación a un avalúo total de \$1.500.000,00 sobre el siguiente bien inmueble: **Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también**

(Según informa la administración del cementerio) **O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de San Pedro.

Avalúo **\$59.250,00**

4. Derechos en proporción del **3,951%**, equivalente a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$59.250,00), en relación a un avalúo total de **\$1.500.000,00** sobre el siguiente bien inmueble: **Una bóveda distinguida con el número 5-2006 o también** (Según informa la administración del cementerio) **O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio, situado dentro del predio del inmueble denominado cementerio San Pedro**, en esta ciudad de Medellín y construida por la Corporación del Cementerio de San Pedro a sus expensas, y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el frente u occidente con la carrera 51; por el norte, en parte con la calle 70A y en parte con solares de distintos propietarios; por el oriente con la Carrera 50A y por el sur con la calle 68.

ADQUISICIÓN. Adquirió la causante **CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble acabado de describir, por compra efectuada a la Corporación del Cementerio de san Pedro.

Avalúo **\$59.250,00**

5. Derechos en monto de **VEINTICINCO MIL CUATRIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$25.465,00)**, equivalente al **3,951%**, en relación a un avalúo total de **\$651.000,00** sobre el siguiente bien mueble: **Anillo de oro blanco con 18 diamantes de 8 aristas y una piedra granate en el centro que se halla avaluado por la suma de \$651.000,00.**

Avalúo del derecho adjudicado: **\$25.465,00**

SUBTOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$5.477.478,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$80.719.824,00

RESUMEN

HIJUELA PRIMERA	\$79.599.937,34
HIJUELA SEGUNDA	\$120.872.415,30
HIJUELA TERCERA	\$79.745.701,36
HIJUELA CUARTA	\$12.037.087,00
HIJUELA 5	\$35.676.035,00
HIJUELA SEXTA	\$80.719.824,00

COEFICIENTES DE PROPIEDAD EN LOS INMUEBLES ADJUDICADOS:

1. De: **ALEJANDRA MARÍA ABUCHAIBE GONZÁLEZ C.C. No. 1.128.469.046**

1.1. Lote de terreno distinguido con el # 26 de la manzana 36 de la Urbanización "El Pedregal" ubicado en la ciudad de Medellín, Ant., DIRECCIÓN. SIN DIRECCIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N – 335874.
Porcentaje: 50%

1. 2. Un lote de terreno en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita
DIRECCIÓN. Sin dirección.
MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001 – 524027
Porcentaje: 20%

1.3. Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también (Según informa la administración del cementerio) O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio
DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.
MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA
Porcentaje: 20%

1.4. Una bóveda distinguida con el número 5-2006 ó también (Según informa la administración del cementerio) O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio
DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.
MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA
Porcentaje: 20%

2. 1. **GIOVANA ABUCHAIBE GONZÁLEZ con C.C. No. 43.522.044**

2.1. Lote de terreno distinguido con el # 26 de la manzana 36 de la Urbanización "El Pedregal" ubicado en la ciudad de Medellín, Ant.,

DIRECCIÓN. 1) SIN DIRECCIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N – 335874.

Porcentaje: 50%

2.2. Un lote de terreno en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita

DIRECCIÓN. Sin dirección.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001 – 524027

Porcentaje: 20%

2.3. Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también (Según informa la administración del cementerio) O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio

DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.

MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA

Porcentaje: 20%

2.4. Una bóveda distinguida con el número 5-2006 o también (Según informa la administración del cementerio) O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio

DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.

MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA

Porcentaje: 20%

3. LUIS FERNANDO AMAYA RESTREPO con C.C. No. 8.272.592

DIRECCIÓN. CALLE 48 No. 75-54 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 66922

Porcentaje: 100%

4. ORLANDO ANTONIO GONZÁLEZ ARBOLEDA con C.C. No. 8.249.969

4.1. Un lote de terreno, distinguido con el número veintisiete (27) en el plano de la Urbanización de la Cooperativa, Barrio La América de Medellín.

DIRECCIÓN. SIN DIRECCIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 363638

Porcentaje: 50%

4.2. Un lote de terreno en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita

DIRECCIÓN. Sin dirección.
 MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001 – 524027
 Porcentaje: 20%

4.3. Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también (Según informa la administración del cementerio) O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio

DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.
 MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA
 Porcentaje: 20%

4.4. Una bóveda distinguida con el número 5-2006 o también (Según informa la administración del cementerio) O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio

DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.
 MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA
 Porcentaje: 20%

5. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA con C.C. No. 98.662.931

5.1. Un lote de terreno, distinguido con el número veintisiete (27) en el plano de la Urbanización de la Cooperativa, Barrio La América de Medellín.

DIRECCIÓN. SIN DIRECCIÓN
 MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 363638
 Porcentaje: 50%

5.2. Un lote de terreno en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita

DIRECCIÓN. Sin dirección
 MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001 – 524027
 Porcentaje: 20%

5.3. Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también (Según informa la administración del cementerio) O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio

DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.
 MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA
 Porcentaje: 20%

5.4. Una bóveda distinguida con el número 5-2006 o también (Según informa la administración del cementerio) O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio

DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.



MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA

Porcentaje: 20%

6. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJAS no se conoce su # de C.C.

DIRECCIÓN. CALLE 79 # 43 - 46 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N - 168456.

Porcentaje: 100%

6.2. Un lote de terreno en el Paraje la Cangreja, fracción de Belén de Medellín, llamado Cangreja Chiquita

DIRECCIÓN. Sin dirección.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001 - 524027

Porcentaje: 20%

6.3. Una bóveda distinguida con el número 5-2005 ó también (Según informa la administración del cementerio) O052B05, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio

DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.

MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA

Porcentaje: 20%

6.4. Una bóveda distinguida con el número 5-2006 o también (Según informa la administración del cementerio) O052B06, Mausoleo Santa Ana No. 5 San José Patio

DIRECCIÓN. Cementerio San Pedro.

MATRÍCULA INMOBILIARIA SIN MATRICULA

Porcentaje: 20%

En los anteriores términos pongo a disposición del Despacho y de parte interesada el presente trabajo de partición.

Atentamente,

JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ

T.P. No. 36.147 de CSJ.

CC. No. 70.076.741 de Medellín